Nota DNC N° 9743 /2022

Asunción, 09 de septiembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400705
Expediente	308968
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 44-21 ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 7989/2022 de fecha 08/08/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 4, 5, 7, 9 y 10, para el proceso de la referencia.
2. Para la observación N° 3, la convocante respondió: "...*Se remite lo solicitado*..." (sic) sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas, por consiguiente, se reitera: "Solicitamos reenviar los Contratos N° 484, en atención a que al momento de intentar acceder a ellos el SICP ha reportado error en la descarga.
3. Para las observaciones N° 11, 13 la convocante respondió: "...*Las expresas instrucciones del Consejo de Administración establecen al respecto, que las dependencias responsables de solicitar la adquisición de los diferentes lotes y/o ítems,* ***deben ajustarse estrictamente a lo establecido en el vademécum institucional****. Se aclara que la especificaciones técnicas establecidas por los profesionales médicos de la institución, fueron avalados por la Gerencia de Salud y aprobadas por el Consejo de Administración a través la Resolución C.A. N° 073-022/21 donde autorizó el llamado a CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN N° 44/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS" y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia. Considerando lo amplio de las especificaciones técnicas para los productos en*

cuestión, se posibilita la mayor cantidad de desgloses posibles en varios ítems (que cumplen con lo establecido en el vademécum vigente) y en el Pliego de Bases y Condiciones, posibilitando mayor participación de distintos oferentes, y por consiguiente, mayor competencia y posibilidades de mejores condiciones de adquisición para el Instituto de Previsión Social. Finalmente se solicita que este tipo de casos se analice con mayor amplitud, teniendo en cuenta que no se desvirtúan los principios generales de las contrataciones públicas, y si fuera así, los oferentes cuentan con los instrumentos legales para impugna el proceso..." (sic)

Ante lo expuesto, independientemente a lo que tienen establecido en el vademécum institucional o contando con la aprobación de la Gerencia de Salud; consideramos que el sistema de adjudicación empleado es inaplicable; debido a que no se puede dividir el resultado de los ítems contenidos en los lotes, adjudicando solo parte de ellos y no declararlo desierto, si no serán adjudicados en su totalidad.

4. Por otro lado, de las resoluciones de adjudicación se comprende que se han adjudicado a diferentes proveedores ítems que contienen un solo Lote, debiendo ser adjudicados por lotes cada proveedor con la totalidad de los ítems que lo integran.
5. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- La convocante debe remitir el documento CPA con los atributos que requiere el SICP, el documento remitido es el Anexo I que forma parte del Informe de Evaluación, en el mismo no se visualiza atributos requeridos por el SICP que aplican ser informados como "Relación de Medida, Fabricante".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga